

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

Resolución No. 742  
(de 6 de diciembre de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **INFORME TÉCNICO No. 033-2021/IT/DAC-SI** calendado 29 de septiembre de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, informó sobre la inspección de Vigilancia de Operación realizada el 29 de septiembre de 2021, al establecimiento denominado **FARMACIA LOURDES**, con Licencia de operación No. **8-077 F/DNFD**, ubicado en Vía Fernández Córdoba, Centro Comercial Vista Hermosa, Local No. 10 de esta ciudad, y en esa diligencia se observaron, entre otras, las siguientes desviaciones, como consta al Acta de Inspección que reposa a foja 4 del presente expediente:

- Al momento de inspección se encontraba personal no idóneo atendiendo a los clientes.
- El horario de atención al público no estaba colocado.
- El libro de recetas corrientes no se encontró en la farmacia.
- Diferentes áreas no identificadas.
- Falta registro de temperatura y humedad del área de la farmacia.
- No cuentan con el anuncio visible del artículo 151 de la Ley 1 de 2001.
- No cuentan con el área identificada y delimitada de productos controlados.
- El área de depósito, desordenada con productos comestibles, tampoco cuentan con higrómetro...etc

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

- Que el artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.
- Que el artículo 16 de la Ley 24 de 1963 por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, establece que, los establecimientos farmacéuticos al servicio del público deben tener al frente del mismo un farmacéutico registrado que puede ser el Regente.
- De conformidad con lo señalado en el **INFORME TÉCNICO No. 033-2021/IT/DAC-SI**, en la inspección realizada en la **FARMACIA LOURDES**, se encontraron entre otros hallazgos, personal no idóneo atendiendo al público. A las 10:15 am, la hora de la inspección no fue la hora de la regencia por el regente farmacéutico, sin embargo, en este caso, el Representante Legal debe tener una persona con idoneidad para cubrir, y no dejar cualquier persona para despachar medicamentos.

C.D.V.  


- Sobre los demás hallazgos encontrados en la **FARMACIA LOURDES**, el artículo 67 de la Ley 1 de 2001, establece que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la comercialización o expendio de medicamentos o productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades, situación que no es cónsona con lo verificado por los Profesionales de Salud, en dicho establecimiento.

Que, en virtud de las de faltas cometidas por el establecimiento **FARMACIA LOURDES**, según se refleja en el acta de inspección realizada el 29 de septiembre de 2021, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1 de 2001, que guarda relación con los criterios para establecer una sanción; y conforme al artículo 167 de la Ley No. 1 de 2001, **amonestación escrita** es una de las sanciones establecidas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Amonestar al establecimiento **FARMACIA LOURDES**, con Licencia de operación No. **8-077 F/DNFD**, ubicado en Vía Fernández Córdoba, Centro Comercial Vista Hermosa, Local No. 10 de esta ciudad, por haber infringido las normas sanitarias que atañen a un establecimiento farmacéutico.

**SEGUNDO:** Advertir que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

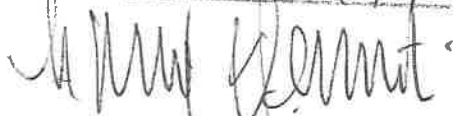
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MGTRA. ELVIA C. LAU**  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas  


ECL/JS/m  
Exp. 656-21

En la Ciudad de Panamá  
a las 12:31 de la Tarde  
del día 10 de Diciembre  
de 2021 se notificó al Sr (a) Calisto Duarte  
con Cédula N° 4-109-649



10 Dic. 2021

